



LEY N° 5655

Esta ley se sancionó y promulgó el día 6 de octubre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.086, del 14 de octubre de 1980.

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase el Instituto Superior de Estudios e Investigaciones de Salta (I.S.E.I.S.), con dependencia directa del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado de Planeamiento.

Art. 2°.- El Instituto Superior de Estudios e Investigaciones de Salta tendrá como misión fundamental formar, actualizar y especializar recursos humanos a nivel de conducción que integren, o que puedan llegar a integrar en el futuro, los cuadros superiores de la Administración Pública centralizada, descentralizada o municipal.

También tendrá por finalidad:

- a) Promover y realizar estudios e investigaciones referidos a aspectos estructurales y de comportamiento del Sector Público Provincial;
- b) Estudiar la problemática socio-económica de orden provincial, regional y/o nacional, que afecte a la Provincia, tanto a sus sectores público como privado, contribuyendo a su clarificación.

Art. 3°.- La Dirección Técnica y Administrativa del Instituto estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente y tres (3) Vocales que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- La designación de los miembros del Directorio podrá recaer en funcionarios de la Administración Pública, científicos, profesionales, técnicos y empresarios de la Provincia. El desempeño del cargo del Vocal será "ad-honorem".

Art. 5°.- El Presidente durará tres (3) años en su función y los vocales un (1) año.

Art. 6°.- Será considerado como estado docente de nivel superior, a los fines de los regímenes de incompatibilidad del Sector Público Provincial, el desempeño del cargo de Presidente como así también de las personas que sean contratadas para desempeñarse en el Instituto con carácter exclusivo de docente.

Art. 7°.- El Instituto actuará como organismo centralizado con individualidad financiera. Su presupuesto será el que anualmente se le fije, estando conformados sus recursos, además de las partidas presupuestarias que se adjudiquen, por los siguientes recursos:

- a) Herencias, legados y donaciones;
- b) Aranceles por conferencias, seminarios o cursos;
- c) Venta de publicaciones;
- d) Otros recursos que se obtengan por prestaciones varias de servicio.

Art. 8°.- Son atribuciones del Presidente del Directorio, las siguientes:

- a) Representar jurídicamente al mismo en todos sus actos;
- b) Presidir sus reuniones y decidir con su voto las deliberaciones en caso de empate;
- c) Suscribir todas las comunicaciones y órdenes que emanen del Instituto;
- d) Proponer el reglamento de funcionamiento del Instituto;
- e) Proponer el plan anual de trabajos y las contrataciones de personas, empresas u organismos para la realización del mismo.

Art. 9°.- El Directorio tendrá como atribuciones, decidir sobre los siguientes asuntos:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- a) Cursos y seminarios de capacitación tendientes a la formación de recursos humanos a nivel de conducción;
- b) Realización de congresos, paneles y mesas redondas de acuerdo con las finalidades del Instituto;
- c) Invitación a personalidades a dictar cursos y conferencias;
- d) Planes de investigaciones de acuerdo con las finalidades del Instituto;
- e) Contratar a personas, empresas u organismos para realizar estudios y tareas congruentes con sus finalidades, a propuesta del Presidente;
- f) Programas de intercambio y cooperación;
- g) Proponer al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual y, en caso de ser necesario, sus modificaciones.

Art.10.- El Directorio del Instituto designará en forma anual el Vocal que habrá de reemplazar al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporaria del mismo.

Art. 11.- Autorízase al Ministerio de Economía, a través de Contaduría General de la Provincia, a incrementar las respectivas partidas de erogaciones del Instituto excluida la de “Personal”, en cuanto los recursos efectivamente ingresados superen los previstos en el Presupuesto de Recursos del Ejercicio Económico-financiero, debiendo denunciar el movimiento de ingresos en forma mensual ante Contaduría General de la Provincia.

Art. 12.- Los recursos especificados en el artículo 7º podrán ser utilizados por el Instituto para contratar y/o adquirir en forma directa, bienes y servicios que hagan a su finalidad, hasta el doble del tope que, para concurso de precios, establezca la legislación vigente, debiendo regirse para adquisiciones mayores por los procedimientos establecidos en la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 13.- Como regla general, los cursos y seminarios que pueda realizar el Instituto serán arancelados. En caso contrario, ello deberá ser establecido por Resolución fundada del Directorio que apruebe el dictado de los mismos.

No obstante lo anterior, el Directorio aprobará semestralmente un Plan de Becas que sufragarán los costos de matrícula exclusivamente. El número y requisitos para acceder a las mismas, deberá ser expresamente determinado.

Estas becas no podrán concederse a funcionarios designados oficialmente por reparticiones centralizadas o descentralizadas de la Administración Pública Provincial, las que se harán cargo, con imputación a sus respectivos presupuestos, de los costos de matrícula.

Art. 14.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Davids – Müller - Solá Figueroa - Alvarado.